

APROBACIÓN DE LA ERECCIÓN DE LA COLEGIATA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y SOLICITUD DE ASCENSO A CANONJÍAS DE GRACIA EN LA COLEGIATA

Ignacio Silva Cruz*

En un artículo previo mostramos la preocupación del clero por que se continuasen hablando las lenguas autóctonas de México. En el documento transcrito se menciona que el rey había aprobado que hubiera canónigos de lenguas en la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe.

En esta entrega vemos que el primer documento, una cédula real, aprueba esas peticiones indicando "que sean ydiomas la mitad de los canónigos y racioneros" que enseñaron en dicho lugar.

Sin embargo, algo pasó, ya que para 1796 los racioneros de idiomas de la Colegiata de Guadalupe solicitaron al rey que se alzara la prohibición "de ascender a canongias de gracia" las lenguas prebendadas por el rey. Este es nuestro segundo documento.

El primero de ellos está ubicado en el fondo documental *Reales Cédulas Originales*, vol. 163, exp. 251, f. 2. El segundo está en el fondo documental *Clero Regular y Secular*, vol. 90, exp. 11, fs. 170-173.

Año de 1774.

11

Real Cedula de 7. de Septiembre
cedida de que sean dionnas la
mitad a los Canonicos y Prie-
stres de la Coleg. de Guadalupe,
conforme a la R. Cedula de 12. de
Junio, y declaraz q^{ue} en esta se hace.

H. to

~~M. I. I.~~

CÉDULA REAL

Año de 1774. Real Cedula de 7 de septiembre acerca de que sean ydiomas la mitad de los canonigos y racioneros de la Colegiata de Guadalupe conforme a la Real Cedula de 12 de junio y declarazion que en esta se hace.



M. N.º 240.

En quarto:.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFFECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Yo Rey, Virrey, Gobernador y Capitan Genl. de las Indias de la Nueva España y Presidente de mi R. Audiencia q. reside en la Ciudad de Mexico: Por R. Cedula de diez de Junio de este año tubo por bien por ratificar las R. resoluciones q. a consultado con el Consejo de Camaxa de las Indias de diez y seis de Dho. de mil set. setenta y uno y quince de Enero de este mismo año que resuelto tomara en vista el grave y voluminoso Expediente q. se hallaba pendiente sobre la legitimidad de la execucion de la Inmigr. y R. Inspección Colegial de María Sra. de Guadalupe esta misma Nueva Ciudad: aprobación de los estatutos formados por el Cabildo de ella p. su gobierno, y otros dependientes en estos y entera de las de mi R. voluntad q. se guardase y observase la execucion de la Colegial aprobada en veinte y uno de Abril de mil set. quatroenta y nueve: q. no se admitiese nuevo contra su planta como ptopio el nombrado con Consejo el año de mil set. quatroenta y siete: y que sean Jueces la mitad de los Canonicos y la otra mitad (a excepción de los Obispos) examinados indistintamente por el Rey, Don Alonso de Ercilla, quien es propuesto en las vacantes q. ocurrieren sucesos q. que dandome vos cuenta presente. Yo

El Rey Virrey Governador y Capitan General de las provincias de la Nueva España y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de México. Por Reales Cédulas de dose de junio de este año tube por bien participaros las Reales resoluciones que a consultas de mi Consexo de Camara de las Yndias de dies y seis de diziembre de mil setecientos setenta y uno, y quinze de enero de este mismo año fui servido tomar en vista del grave y voluminoso expediente que se allaba pendiente sobre la legitimidad de la ereccion de la ynsigne y Real Yglesia Colegial de Nuestra Señora de Guadalupe extramuros de essa Ciudad: aprobacion de los estatutos formados por el cavildo de ella para su gobierno, y otros diferentes asuntos y entre ellas la de ser mi Real voluntad que se guardase y observase la ereccion de la colegiata aprovada en veinte y uno de abril de mil setecientos quarenta y nueve, que no se admitiese recurso contra su planta como propuso el nominado mi consexo el año de mil setecientos quarenta y siete y que sean ydiomas la mitad de los canonigos y racieron a excepcion de los de oficios examinados sinodalmente por el Muy Reverendo Arzobispo de esa diocesis, quien os proponga en las vacantes que ocurran tres sugetos para que dándome vos cuenta presente yo

6427
el que sea en mi el qual para conocimiento el
enunciado mi Consejo de Camara lo conveniente
y qualquiera es van todas seguras y seguras p^o que
conveniente a las cosas mas de las dhas se
provean las memorias Canongias y Fueros de
la referida R. Iglesia Colegiata como corresponde
y evita la confusion q^o en ella se ha experimentado
desde la expedicion de las R. Cédulas Litera-
das sobre el asunto en veinte e Junio de mil
seiscientos cincuenta y uno por la falta e noticia
q^o acerca de el ha aydo. ha parecido declararse
p^o lo presente y futuro como por esta Decla-
ra^o q^o de las siete Canongias que segun las in-
struccion e planta deve aver en la pro-
pia Colegiata. an de ser las quatro de Provisi-
on mia e p^o mia m^o y quaxia. y las tres restantes
se an de proveer en sujetos lenguaraces en el
modo y forma q^o va explicado y yo tengo resu-
elto en las enunciadas R. Cédulas de veinte
e Junio de mil seiscientos cincuenta y uno y do-
ce del proprio mes del corriente año. y de
las Rio Tacones se an de proveer en la mis-
ma forma tres por m^o y quaxia y tres
en lenguaraces. con qual declaracion e q^o de
los Canongios lenguaraces como lo p^o viene
no an de poder pretender axenno en Canongia
de m^o y quaxia. ni al contrario los de m^o y quaxia.

el que sea de mi Real agrado ahora reconociendo el enunciado mi Consejo de Cámara lo conveniente que igualmente es dar regla segura y estable para que consecuente á las citadas mis reales resoluciones se provean las mencionadas canongias y raciones de la referida real Yglesia colegial como corresponde y evite la confusion que en ello se ha experimentado de la expedicion de las Reales Cédulas libradas sobre el asunto en veinte de junio de mil setecientos cincuenta y uno por la falta de noticias que acerca de el ha avido: ha parecido declarar para lo presente y subsesivo (como por esta declaro) que de las siete canongias que segun las insinuadas ereccion y planta deve aver en la propia colegiata, an de ser las quatro de provision mia de pura merced y gracia, y las tres restantes se an de prover en sugetos lenguaraces en el modo y forma que va explicado y yo tengo resuelto en las enunciadas Reales cedulas de veinte de junio de mil setecientos cincuenta y uno y doce del proprio mes del corriente año y de las seis raciones se an de prover en la misma forma tres por merced y gracia y tres en lenguarazes con igual declaracion de que asi los canonigos lenguarazes como los racioneros no han de poder pretender ascenso en canongias de merced y gracia, ni al contrario los de merced [y gracia tampoco an de pretender prevenda]**

de lengua, todo lo qual he querido participaros para otra inteligencia y gobierno de la referida mi Real resolucion; y ordenaros y mandaros (como lo executo) que por otra parte cuideis de que tenga su exacto y devido cumplimiento lo que igualmente se comunica al proprio intento y por cedula de la fecha de esta al nominado Arzobispo y al Cavildo de la expresada colegiata por ser asi mi voluntad, fecha en San Yldefonzo á siete de septiembre de mil setecientos setenta y quatro. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor Pedro Garcia Mayoral. Señalado con tres rubricas. OBEDECIMIENTO. México quinze de diciembre de mil setecientos setenta y quatro. Cumplase lo que Su Magestad manda en esta Real Cedula y asentada en los libros de mi Superior Gobierno á que corresponde, saquese testimonio y pase al Señor Fiscal para que pida lo que corresponda archivandose la original en la Secretaria de Camara y Virreynato. El Bailio Frey don Antonio Bucareli y Urzua. Concuerta con su original que devolví a la Secretaria de Camara

del Ex[celentisi]mo Señor Virrey de este Reyno á que me remito. Y p[ar]a que conste al Señor Fiscal de S[u] M[agestad] en virtud de lo mandado por dicho Señor Excelentísimo. Doy el presente. México dies y siete de diciembre de mil setecientos setenta y quatro. Joseph de Gorraez [rúbrica].- Ex[celentisi]mo S[eñor]. Haviendo resuelto el Rey que se guarde, y observe la ereccion de la ynsigne, y Real Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe que no se admitiese recurso contra su planta, y sean ydiomas la mitad de los canonigos, y racioneros (á excepcion de los de oficio) examinados sinodalmente por el Ylustrisimo Señor Arzobispo, que debe proponer á Vuestra Excelencia en las vacantes que ocurran tres sugetos, para que dandoze cuenta á Su Magestad presente el que sea de su Real agrado: nuevamente declara en esta Real Cedula, f[ec]ha en San Yldefonso á 7 de septiembre



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

del año inmediato anterior, que de las vices Camareras, que segun la Excecion, y planca debe haver, las quales han de ser de pura mrd. y gracia e provision de esta Real Audiencia de Mexico; y las tres restantes en sujetos Lenguaraces en el modo, y fca q se halla determinado: y lo mismo es de practicar en las seis Naciones, de las q las tres han de proveerse a mrd. y gracia; y las otras tres en Natiomas: con igual declaracion de q tanto los Canonicos, como los Nacioneros de Lengua no han de poder pretender como Canonicos a mrd; ni al contrario estar en las de Lengua: cuya R^a Resolucion esta comunicada a el Ill^{mo} Sr. Arzobispo y Cabildo desta Colegiata; y lo que solo corresponde a su mrd. en caso cumplido, agregarse este testimonio al Expediente del asunto, y q se tenga presente en los lances que ocurran, y en q cosa executarse.

Mexico, y Enero 7o. de 1775.

Arceches

Mexico

del año inmediato anterior, que de las siete Canongias, que segun la ereccion, y planta debe haver, las quatro han de ser de pura merced, y gracia de provision de su soberana piedad; y las tres restantes en sugetos lenguaraces en el modo, y forma que se halla determinado; y lo mismo es de practicar en las seis raciones, de las que las tres ha de proveerse de merced, y gracia; y las otras tres en ydiomas: con igual declaracion de que tanto los canonicos, como los racioneros de lengua no han de poder pretender ascenso en canongias de merced; ni al contrario estos en las de lenguas: cuia Real resolucion está comunicada á el Ylustrisimo Señor Arzobispo y Cavildo de la Colegiata; por lo que solo corresponde á su mas exacto cumplimiento agregar este testimonio al expediente del asunto, y que se tenga presente en los lances que ocurran, y en que deba executarse. Mexico y enero 10 de 1775. Areche [rúbrica].-

co. de Memos de 1773.

Como dice el Sr. Fiscal

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

México 11 de henero de 1775. Como dice el S[eño]r Fiscal.
Bailio Bucareli [rúbrica].-



Para ocupachos de oficio quatro mis.

364

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

N. 254 Ex. mo. Sr.

Los Racioneros de Idioma de la Inrione, y Real Logeria Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe de Mexico D. Manuel Gamboa, D. Juan Josef de Olvera, y D. Manuel Eduardo Perez Donilla solicitan se alce la prohibicion de ascender à Camongiar, avin de Senona, como de gracia p. lar consideracioner que expresan en la adjunta copia de su instancia que p. p. al. pare a manos de V. C. de acuerdo de la Camara, afin de que informando por mi mano acerca de ella lo que se le ofrezca y parezca à V. C. pueda devidamente determinarla. Dios que.
à V. C. M. a. S. Madrid 20. de Abril de 1796.

Ex. mo. gr.

Fran. Cerdaff

In carta n. 169 de 27 de Mayo de 1796. es auto el Sr. y p. el cumplimiento

Virey Gov. y Capitan Gen. de la Nueva España.

Ex[celentisi]mo S[eñ]or. Los Racioneros de Ydioma de la Ynsigne y Real Yglesia Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe de Mexico don Manuel Gamboa, don Juan Josef de Olvera, y don Manuel Eduardo Perez Bonilla solicitan se alce la prohibición de ascender á canongias, assi de lengua, como de gracia por las consideraciones que expresan en la adjunta copia de su instancia que por principal paso á manos de V[uestra] E[xcelencia] de acuerdo de la Camara a fin de que informado por mi mano acerca de ella lo que se le ofrezca y parezca á V[uestra] E[xcelencia] pueda devidamente determinarla. Dios gu[ard]e á V[uestra] E[xcelencia] m[ucho]s a[ño]s. Madrid 20 de abril de 1796. Ex[celentisi]mo S[eñ]or Fran[cis]co Cerda [rúbrica]. Señor Virrey Governador y Capitan General de la Nueva España.-

[En carta numero 163 de 27 de julio de 1796 se avisó el recivo y ofreció el cumplimiento.-]***

30 50 101 104
MAY 1898



Mexico y De Toluca N. 1798.

Procurar el cumplimiento de esta Carta Escrita
Bada, al avisar en Vicio y del Documento que
la acompaña; y recando de uno y otro como
conviene para el Sr. Fiscal de lo Civil.
Principante

Fecha

México 7 de julio de 1796. Ofrezcase el cumplimiento de esta carta Acordada al avisar su recibo y del documento que la acompaña; y sacandose de uno y otro copia certificada, pasese al Señor Fiscal de lo Civil. Branciforte [rúbrica].-



Para dos vachos de oficio quatro mrs.

165

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

151

7

Señor El Bachiller D. Manuel Gamboa el Doctor D. Ju-
-an José Uveía y el Doctor D. Manuel Eduardo Pe-
-rez Donilla Racioneros de Idioma de la Univer-
-sidad y Real Colegiata de Nuestra Señora de
Guadalupe de Mexico. E. L. R. P. de N. M. con la
mayor veneracion dicen: Que sin embargo de que se
hallan sirviendo con el mayor celo exactitud y
carrera como es notorio y desempeñando sus respec-
-tivas Prebendas contemplando que jamas podian lle-
-gar a Optar a Canongias de Gracia de dha Colegiata
mediante estas Reales en Real Cedula de 18 de
Julio del año de 1778. que los Racioneros de Idioma
no puedan ascender a las Canongias de esta Clase
aunque no posean el proprio de aquellas y si solo el
de la Racion que obtuvieron: En cuya atencion
Suplican tendidamente a V. M. q. mediante no tener otro
algun ascenso en dha Colegiata ni mas carrera q.
seguir por un efecto de su Real Piedad y Clemencia
se sirva concederlos que puedan pretender su as-
-censo a Canongias de Gracia de ella como tambien
a las Prebendas de Lengua que en ello tenian
especial merced de V. M. Madrid 25. de Enero
de 1796. En virtud de Poder Juan Ventura El Ca-
-mas

Concuerda con el Original q. queda en esta Secretaria de Nueva
España de que certifico Lo D. Ygnacio Sebastian de la Parra

Señor el Bachiller don Manuel Gamboa el Doctor don Juan Josef Olvera y el Doctor don Manuel Eduardo Perez Bonilla racioneros de ydioma y de la ynsigne y real Yglesia Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe de Mexico: A los reales pies de Vuestra Merced con la mayor veneracion, dicen: Que sin embargo de que se hallan sirviendo con el mayor celo exactitud y esmero como es notorio y desempeñando sus respectivas prevendas contemplan que jamas podran llegar á optar á canongias de gracia de dicha Colegiata mediante estar resuelto en Real Cedula de 18 de julio del año de 1778, que los racioneros de ydioma no puedan ascender á las canongias de esta clase aunque no posean el propio de aquellas y si solo el de la racion que obtuvieron: En cuya atención suplican rendidamente á Vuestra Merced que mediante no tener otro algun ascenso en dicha Colegiata ni mas carrera que seguir por un efecto de su Real piedad y clemencia se sirva concederlos que puedan pretender su ascenso á canongias de gracia de ella como tambien á las prevendas de lengua que en ello recibiran especial merced de Vuestra Magestad. Madrid 25 de enero de 1796. En virtud de poder Juan Ventura de Cañas. Concuerta con el original que queda en esta Secretaria de Nueva España que certifico yo don Ygnacio Sebastian de la Parra

del Consejo de S. M. su Secretario y Oficial mayor de ella Madrid
a diez y uno de Abril de mil setecientos y noventa y seis.

En
Sebastián
+ Carrón

del Consejo de Su Magestad su Secretario y Oficial mayor de
ella. Madrid veinte y uno de abril de mil setecientos y noven-
ta y seis. Ygnacio Sebastian de la Parra [rúbrica].-

* Paleógrafo e investigador

** Fragmentos que faltan en el facsímil.

*** Texto que ocupa una hoja inexistente.



Nº 3 - TORONEL
MERCADO DIRIGIENDO
ABATALLA EN ESCALON
"La República"